

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ	Vigencia: 01/001/202 4	
	NIT. 800028432-2		
	SAMC-0007-2026	Versión: 01	

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-007-2026

Objeto: “ADECUACIÓN DE ESCALERA DE ACCESO AL PUERTO FLUVIAL DE GUAZO, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

En atención a las observaciones presentadas por el señor **ARIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** al pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-007-2026**, el Municipio de Magangué se permite responder en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1

Inconsistencia en la identificación numérica del proceso

El observante manifiesta que el archivo publicado aparece denominado externamente como “PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS SAMC-006-2026”, mientras que en el contenido del documento se identifica el proceso como “SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-007-2026”. En consecuencia, solicita aclarar y corregir la identificación numérica del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad **acoge la observación** y aclara que el número correcto del proceso de selección corresponde a **SAMC-007-2026**, tal como se encuentra indicado en el contenido del pliego de condiciones y en los demás documentos que integran el proceso contractual.

La referencia **SAMC-006-2026** corresponde exclusivamente a un error material en la denominación externa o nombre asignado al archivo al momento de guardarlo y publicarlo. Esta situación no modifica el contenido del documento, el objeto contractual, el cronograma, el presupuesto oficial ni las condiciones jurídicas, técnicas o financieras del proceso.

No obstante, con el propósito de garantizar la adecuada identificación, publicidad y trazabilidad del procedimiento, la Entidad efectuará la correspondiente aclaración y corrección en el acto administrativo de apertura y empleará en adelante, de manera uniforme, la identificación correcta: **Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026**.

En consecuencia, **se acoge la observación exclusivamente respecto de la aclaración y corrección del número del proceso**.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ	Vigencia: 01/001/202 4	
	NIT. 800028432-2		
	SAMC-0007-2026	Versión: 01	

OBSERVACIÓN No. 2

Factor de evaluación de 300 puntos por residencia del equipo de trabajo en el municipio de Magangué

El observante solicita eliminar o modificar el factor de evaluación mediante el cual se asignan trescientos (300) puntos al proponente que acredite que el equipo de trabajo exigido reside en el municipio de Magangué, argumentando que podría constituir una barrera para la participación y que existen mecanismos menos restrictivos para promover la vinculación de mano de obra local.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad **no acoge la observación** y mantiene el factor de evaluación establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que fue estructurado con fundamento en las condiciones particulares del objeto contractual y del lugar donde se ejecutará la obra.

El proyecto tiene por objeto la adecuación de la escalera de acceso al puerto fluvial de Guazo, en una zona que presenta condiciones específicas de acceso, movilidad, transporte y logística. Por consiguiente, la disponibilidad inmediata del equipo de trabajo, su conocimiento de las condiciones territoriales y su cercanía al lugar de ejecución constituyen circunstancias relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente ejecución del contrato.

La exigencia cuestionada no constituye un requisito habilitante ni impide la presentación de propuestas por parte de personas naturales o jurídicas domiciliadas fuera del municipio de Magangué. Tampoco condiciona la capacidad jurídica del proponente ni restringe su posibilidad de participar en el proceso. Se trata de un factor ponderable que reconoce una condición adicional asociada con la disponibilidad y presencia territorial del equipo propuesto para la ejecución del contrato.

En ese sentido, los interesados conservan la posibilidad de participar y presentar oferta, siempre que cumplan los requisitos habilitantes establecidos en los documentos del proceso. La no acreditación de la residencia del equipo de trabajo en el municipio de Magangué no genera el rechazo de la propuesta ni determina su inhabilitación, sino que únicamente implica la no asignación del puntaje previsto para dicho factor.

Frente al Concepto C-1020 de 2025 citado por el observante, se precisa que los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente constituyen criterios de orientación e interpretación general y no sustituyen el análisis particular que corresponde realizar a cada Entidad Estatal durante la estructuración de sus procesos de contratación. En todo caso, la Entidad verificó que el factor cuestionado no opera como una condición excluyente de participación, sino como un criterio de ponderación relacionado con las necesidades concretas de ejecución del proyecto.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ	Vigencia: 01/001/202 4	
	NIT. 800028432-2		
	SAMC-0007-2026	Versión: 01	

Asimismo, la asignación del puntaje se realizará con fundamento en documentos objetivos y verificables expedidos por la autoridad competente, bajo las mismas reglas para todos los proponentes, garantizando los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y debido proceso.

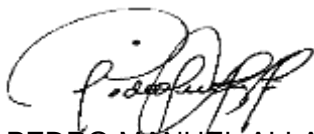
Por lo anterior, la Entidad considera que el factor se encuentra relacionado con las condiciones de ejecución del objeto contractual y que su aplicación no impide la participación de proponentes domiciliados en otros municipios o departamentos. En consecuencia, **no se acoge la solicitud de eliminar o modificar el factor de evaluación de trescientos (300) puntos**, por lo cual se mantienen las condiciones previstas en el pliego.

CONCLUSIÓN

El Municipio de Magangué:

1. **Acoge la primera observación**, aclarando que el número correcto del proceso es **SAMC-007-2026** y que la referencia SAMC-006-2026 corresponde a un error material en el nombre asignado al archivo, el cual será corregido y aclarado en el acto administrativo de apertura.
2. **No acoge la segunda observación** y mantiene el factor de evaluación de trescientos (300) puntos relacionado con la residencia del equipo de trabajo, por considerar que se encuentra vinculado con las condiciones particulares de ejecución del proyecto, sin constituir un requisito habilitante ni una causal de rechazo para los demás interesados.

La presente respuesta será publicada en el **SECOP II**, para conocimiento del observante, de los interesados y de la ciudadanía en general.



PEDRO MANUEL ALI ALI.
ALCALDE MUNICIPAL